



<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
<b>SECCIÓN:</b>	COORDINACIÓN DE LEGALIDAD AMBIENTAL
<b>DEPARTAMENTO:</b>	SMADS/OT/CLA/TIJ10259/2024
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	

RESPUESTA A SOLICITUD

SOLICITUD FOLIO: **022756824000145**

**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, 02 DE OCTUBRE DE 2024**

**C. SOLICITANTE**

Presente. –

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 114, 124, 125, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **022756824000145** que consiste en:

*"Se solicita información respecto a las obras que se hayan realizado para el mantenimiento y mejoramiento de las unidades de transporte público en Mexicali en los últimos 5 años. 2. Se solicita información respecto a cuantas rutas de camiones cuenta Mexicali y su respectivo nombre. 3. Se solicita información respecto de cuantas unidades, en funcionamiento, de camiones cuenta cada ruta en Mexicali."(SIC)*

En virtud de la información solicitada es imperativo señalar que una vez analizada la información requerida y de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la información requerida por el ciudadano solicitante no es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

En ese sentido, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 2 fracción XXXVIII de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, el servicio de transporte público y privado está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, entendiéndose que la ley referida con antelación, establece las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

*Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.*

*El servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, o previa declaratoria de imposibilidad lo podrá encomendar a personas físicas y morales mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización.*

(...)

*Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I. a XXXVII...*

*XXXVIII. Instituto: El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California*

(...)



Ahora de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali, Baja California, **el Sistema Municipal del Transporte de Mexicali**, verificará que los vehículos destinados al servicio de transporte público cumplan con las condiciones de imagen, comodidad, seguridad mecánica y de emisión de contaminantes, establecidas en el presente Reglamento, en los Permisos, Concesiones, y demás legislación aplicable en la materia:

*Artículo 52.- El Sistema verificará que los vehículos destinados al servicio de transporte público cumplan con las condiciones de imagen, comodidad, seguridad mecánica y de emisión de contaminantes, establecidas en el presente Reglamento, en los Permisos, Concesiones, y demás legislación aplicable en la materia.*

(...)

Derivado de lo anteriormente expuesto, las autoridades competentes para atender lo solicitado, son el **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, y el Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, Baja California**.

Por ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina la notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio 022756824000145.

No omito mencionar, que el interés de este Sujeto Obligado siempre ha sido el de procurar en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual refiere lo siguiente:

(...)

*Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**